

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022). **Radicado 2021-0396.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso, con el informe que las codemandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A le confirieron poder a un profesional del derecho para que las represente dentro del proceso.

Sírvase proveer,



MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 056

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, SE RECONOCE personería a la sociedad CONCILIATUS S.A.S para representar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" dentro del presente proceso ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por MARTHA LUCIA NOREÑA NOREÑA, en los términos del poder que le fue conferido.

Asimismo, se acepta la sustitución que del poder hace la sociedad CONCILIATUS S.A.S a la doctora DANIELA ARIAS OROZCO con CC N° 1.053.812.490 y TP N° 270.338 del C.S de la Judicatura. En consecuencia, se le reconoce personería en los términos del poder inicialmente conferido

De igual manera se le reconoce personería jurídica al doctor BYRON RAMIREZ P con CC N° 10.097.139 y TP. N° 74.458 del C.S. de la Judicatura

para representar a la codemandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A, en los términos del poder que le fue conferido.

El inciso 2º del artículo 301 del CGP establece que ***"quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería"***.

Se tiene a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PESIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. notificadas por conducta concluyente, y contará con el término de diez (10) para contestar la demanda, los cuales corren al vencimiento del plazo de tres (3) días que consagra el inciso 2 del artículo 91 del CPG sobre entrega de traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 005 de enero 20 de 2022.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**